

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 14:00 horas del día martes 05 de octubre de 2021, se dio inicio a la reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en Sala de Cabildo de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para analizar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Numero 2 de los artículos 2, apartado A, fracción V, y Aparto B; 6, fracciones XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIV-BIS A, XXV Y XXXI; 65, párrafo primero; 67, inciso G y párrafos sexto y octavo; 67 BIS; 80, fracción III, 97; 98; 116; 140 y 143, párrafo tercero; 143 B, fracción III, párrafo segundo y fracción IV y 163; se deroga el segundo el segundo párrafo del artículo 50; la fracción XXIII del artículo 64; artículo 67 Ter; artículo 81, párrafo cuarto; el párrafo quinto del artículo 117; el párrafo cuarto del artículo 143 y el artículo 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Numero 3 al artículo 29, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
4. Clausura de la sesión.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Pamela Dánae López Barreras, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, Presidente, Secretario y vocales respectivamente, estando como invitados el Lic. Patricio Lara Álvarez, como Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Cajeme; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Numero 2 de los artículos 2, apartado A, fracción V, y Aparto B; 6, fracciones XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIV-BIS A, XXV Y XXXI; 65, párrafo primero; 67, inciso G y párrafos sexto y octavo; 67 BIS; 80, fracción III, 97; 98; 116; 140 y 143, párrafo tercero; 143 B, fracción III, párrafo segundo y fracción IV y 163; se deroga el segundo el segundo párrafo del artículo 50; la fracción XXIII del artículo 64; artículo 67 Ter; artículo 81, párrafo cuarto; el párrafo quinto del artículo 117; el párrafo cuarto del artículo 143 y el artículo 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, el regidor Marco Antonio Rodríguez Serrano, dio lectura al punto número 2, para ser analizado por los presentes, una vez deliberado el punto, se sometió a votación aprobándose por unanimidad de los regidores presentes.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Numero 3 al artículo 29, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, dio lectura al punto número 3, para ser analizado por los presentes, una vez deliberado el punto, se sometió a votación aprobándose por unanimidad de los regidores presentes.

ACUERDOS DE COMISION

Acuerdo 1) El Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, el regidor Marco Antonio Rodríguez Serrano, dio lectura al punto número 2, para ser analizado por los presentes, una vez deliberado el punto, se sometió a votación la iniciativa de reforma a la Ley Numero 2 de los artículos 2, apartado A, fracción V, y Aparto B; 6, fracciones XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIV-BIS A, XXV Y

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA

XXXI; 65, párrafo primero; 67, inciso G y párrafos sexto y octavo; 67 BIS; 80, fracción III, 97; 98; 116; 140 y 143, párrafo tercero; 143 B, fracción III, párrafo segundo y fracción IV y 163; se deroga el segundo párrafo del artículo 50; la fracción XXIII del artículo 64; artículo 67 Ter; artículo 81, párrafo cuarto; el párrafo quinto del artículo 117; el párrafo cuarto del artículo 143 y el artículo 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; aprobándose por unanimidad de los regidores presentes: C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Pamela Danae López Barreras, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierro, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez., Presidente, Secretario y vocales respectivamente; Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

Acuerdo 2) El Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, el regidor Marco Antonio Rodríguez Serrano, dio lectura al punto número 2, para ser analizado por los presentes, una vez deliberado el punto, se sometió a votación la iniciativa de reforma a la Ley Numero 3 al artículo 29, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; aprobándose por unanimidad de los regidores presentes: C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Pamela Danae López Barreras, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierro, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, Presidente, Secretario y vocales respectivamente; Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

Acuerdo 3) se sometió a la votación que la Dirección Jurídica del Ayuntamiento a cargo el Lic. Patricio Lara Álvarez, apoye a la comisión como asesores jurídicos cuando se le sea solicitado ante esta comisión; punto que fue aprobado por unanimidad.

Acuerdo 4) se acordó por unanimidad solicitar la información a la Dirección Jurídica y/o a los asesores jurídicos de este H. Ayuntamiento de Cajeme, con el debido tiempo necesario para cualquier asesoría que se pudiera presentar en un futuro.

3.-Clausura de la reunión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las 15:00 horas del mismo día, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de la

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE.

REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA
SECRETARIO

VOCALES.

REG. PAMELA DANA E LOPEZ BARRERAS

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.

REG. MATILDE LEMUS FIERROS

REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.

COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

CONVOCATORIA

INTEGRANTES DE LA COMISION
PRESENTE.-

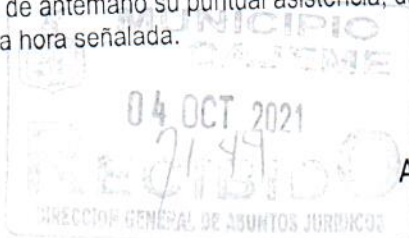
Inicio 2:08
Apertura 2:41

Por este medio se le convoca a participar a la Sesión de trabajo de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación**, la cual se realizará el día **Martes 05 de Octubre** del presente año, en punto de las **14:00 hrs.** en **Sala de Cabildo** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Numero 2 de los artículos 2, apartado A, fracción V, y Aparto B; 6, fracciones XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIV-BIS A, XXV Y XXXI; 65, párrafo primero; 67, inciso G y párrafos sexto y octavo; 67 BIS; 80, fracción III, 97; 98; 116; 140 y 143, párrafo tercero; 143 B, fracción III, párrafo segundo y fracción IV y 163; se deroga el segundo el segundo párrafo del artículo 50; la fracción XXIII del artículo 64; artículo 67 Ter; artículo 81, párrafo cuarto; el párrafo quinto del artículo 117; el párrafo cuarto del artículo 143 y el artículo 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Numero 3 al artículo 29, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
4. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, dada la importancia del asunto, por lo que se solicita su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.



ATENTAMENTE

REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION



Handwritten signature

Handwritten signature and date: 4/10/2021



DEPENDENCIA:
 Sindicatura Municipal
 SECCIÓN:
 Despacho Síndico
 NÚMERO DE OFICIO:
 SM/076/2021
 ASUNTO:
 El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
 01 de Octubre del 2021

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
P R E S E N T E. -

Por este conducto me es grato saludarle, así mismo me dirijo a Usted, con el propósito de remitirle los oficios Núm.-135-II/21 mediante el cual el Poder Legislativo aprobó la Ley número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el oficio Núm.-208-II/21 mediante el cual se aprobó la Ley número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura de parlamento abierto en el Congreso del Estado.

Lo anteriormente expuesto con la finalidad de que se manifieste el sentido del voto de este H. Ayuntamiento respecto a la reforma señalada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro asunto por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
SINDICO MUNICIPAL DE CAJEME

C.P. JOSEFINA LEYVA GONZALEZ

C.C.P. ARCHIVO

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME





DEPENDENCIA:
Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN:
Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO:
SHA-032/2021

ASUNTO:
El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
01 de octubre de 2021

C. REGIDOR MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

Con el objeto que se haga el correspondiente análisis, se elabore dictamen, y en su oportunidad, sea puesto a consideración del pleno del H. Ayuntamiento, remito a la Comisión a su digno cargo, lo siguiente:

No.	Iniciativa	Propuesta
1	Ley Número 2	Que reforma los artículos 2, apartado A, fracción V, y Apartado B; 64, fracciones XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIV-BIS A, XXV y XXXI; 65, párrafo primero; 67, inciso G y párrafos sexto y octavo; 67 BIS; 80, fracción III; 97; 98; 116; 140 y 143, párrafo tercero; 143 B, fracción III, párrafo segundo y fracción IV y 163; se deroga el segundo párrafo del artículo 50; la fracción XXIII del artículo 64; artículo 67 Ter; artículo 81, párrafo cuarto; el párrafo quinto del artículo 117; el párrafo cuarto del artículo 143 y artículo 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
2	Ley Número 3	Que reforma el artículo 29, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Lo anterior, para que, en todo caso, el H. Ayuntamiento manifieste el sentido del voto, respecto a las iniciativas de Ley aludidas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 163, de la Constitución Política Local.

Sin otro particular de momento, agradeciendo de antemano la atención que le brinde al presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Lucy Haydee Navarro Gallegos
LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



Denominación (Ley/Reglamento)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Materia	Reformas a la Constitución del Estado de Sonora

FICHA TÉCNICA

Artículo 2 Apartado A Fracción V

El titular del Ejecutivo (Gobernador) ya no propone a los comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia. El comisionado presidente ya no será designado por mayoría de los comisionados y se elimina la restricción del cargo de dos años que no será renovable.

Apartado B Todo un nuevo procedimiento, El titular del Ejecutivo puede objetar.

Artículo 50 Se deroga. Los diputados podrán desempeñar otro empleo o comisión durante su encargo sin requerir licencia del Congreso.

Artículo 64 Fracción XIII No se requiere referéndum para suprimir municipios y el titular de Ejecutivo ya no cuenta con veto.

Fracción XIV Para trasladar fuera de Hermosillo la residencia de los poderes del Estado ya no se requiere de la aprobación de 2 de ellos para ser procedente.

Fracción XVIII - Vencido el período de su encargo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa que se encuentran en funciones ya no seguirán ostentando el cargo hasta en tanto el Congreso apruebe el nuevo nombramiento realizado por el Ejecutivo.

Fracción XXII Para discutir, modificar, aprobar o rechazar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado se requiere el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura.

Fracción XXIII Se deroga El Ejecutivo ya no requiere observar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos o el decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

Fracción XXIV-BIS A Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ya no estarán estipuladas acorde a la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Fracción XXV El congreso deberá **revisar y aprobar o reprobar** el resultado de la revisión de las Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y los Ayuntamientos, realizará su labor fiscalizadora con base en el informe de resultados que le presente el **Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización**.

Fracción XXXI La ley y los reglamentos que regulan la estructura y funcionamiento internos del Congreso no podrán ser vetados por el Ejecutivo ni requieren de su promulgación.

Artículo 65 La ley orgánica del poder legislativo del Estado de Sonora establece los requisitos respecto a la Diputación Permanente. Ya no se nombrará por mayoría de votos y en escrutinio secreto.

Artículo 67 Inciso G Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario, **fincando a los responsables las indemnizaciones correspondientes.**

Inciso H El auditor mayor y sus auditores adjuntos no podrán ser nombrados nuevamente, al igual que el titular del Órgano de Control Interno.

Artículo 67 BIS Se elimina la Sala Especializada en materia anticorrupción del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 67 TER Se deroga Hablaba sobre las atribuciones de las salas.

Artículo 80 Fracción III Se le prohíbe al Gobernador oponerse **y hacer observaciones** a los Acuerdos del Congreso en que se le pidan informes sobre asuntos públicos.

Artículo 81 Las dependencias de la administración pública directa y las entidades creadas por decreto legal o del Ejecutivo, no serán solamente suprimidas o modificadas por iniciativa del propio Ejecutivo. (Se deroga el cuarto párrafo)

Artículo 97 Ya no es facultad del Fiscal General de Justicia del Estado nombrar a los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y anticorrupción.

Artículo 98 Los fiscales especializados durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de ser ratificados por las dos terceras partes de los presentes en la sesión correspondiente del Congreso por un periodo más. Fracciones I a VI contemplan tanto al Fiscal General como a los fiscales especializados.

Artículo 116 El cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia solamente es renunciable por causa grave calificada por el Congreso del Estado. La legislatura local y la diputación permanente podrán conceder licencias de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 117 El Supremo Tribunal de Justicia ya no deberá rendir al Congreso y al Gobernador el informe anual. (Se deroga el párrafo quinto)

Artículo 140 La Ley de Gobierno y Administración Municipal establecerá las bases y señalará las causas para que el Congreso del Estado pueda suspender Ayuntamientos y declarar que éstos han desaparecido. Se elimina el procedimiento contemplado en la Constitución.

Artículo 143 Las causas graves para la remoción los cargos públicos relacionados a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, el Poder Judicial y el Poder Legislativo serán las que determine la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas. (Se deroga el párrafo cuarto)

Artículo 143 B Fracción III Las faltas administrativas graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Fracción IV El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 163 Para adicionar o reformar la Constitución se requiere la aprobación de la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado. Los ayuntamientos deberán pronunciarse a favor o en contra 45 días a partir de que el Congreso se las notifique. En caso de no hacerlo, se entenderá como aprobación tácita.

Artículo 166 Se deroga Se derogan los mecanismos de control constitucional local.

Artículo 29 El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se depositará en el "CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA". El cual actuará como Parlamento Abierto. El parlamento abierto es comunicación entre los ciudadanos y los legisladores.

TARJETA INFORMATIVA

LEY NÚMERO 2, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

Reforma Constitucional para garantizar la división y el equilibrio de Poderes, con la intención definitiva de lograr la convergencia entre los poderes del Estado, con una clara separación de los mismos y, sobre todo, generar un equilibrio entre estos y así mismo devolviendo al Poder Legislativo las atribuciones que le arrebataron hace tres años para debilitarlo;

LEY NÚMERO 3, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA FIGURA DE PARLAMENTO ABIERTO EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

Con la finalidad de establecer la figura de parlamento abierto en el Congreso del Estado.

PARLAMENTO ABIERTO: Una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que fomenta la apertura **parlamentaria**, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad.



“2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 208-II/21

**C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE CAJEME, SONORA.
PRESENTE.-**

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura de parlamento abierto en el Congreso del Estado.

Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia. En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente nos permitimos remitirle la modificación descrita, identificada como Ley Número 3, que reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer la figura de parlamento abierto en el Congreso del Estado, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 09 de septiembre de 2021.

**C. JACOBO MENDOZA RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIPUTADA SECRETARIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA FIGURA DE PARLAMENTO ABIERTO EN EL CONGRESO DEL ESTADO**, para lo cual fundamento su viabilidad al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de esta representación popular, por su propia naturaleza, es el espacio de diálogo de la sociedad con los otros poderes e instituciones del estado; esto sin duda, obliga al poder legislativo, a actualizar, ampliar, perfeccionar y fortalecer, todos los espacios para que los ciudadanos participen, para que sean oídos y escuchados, para que se les rindan cuentas, para que se sientan cerca y encuentren sentido y valor en su vida cotidiana del trabajo que se realiza en esta importante soberanía.

Los ciudadanos han hecho manifiesto, a través de diversos medios y formas, de su interés por distintos instrumentos de democracia participativa; y de su exigencia de participación e involucramiento en la toma de decisiones que repercuten en su vida diaria.

ciudadanos, de darle cauce a sus voces, en busca de mejores leyes para sus familias y comunidades.

Es una oportunidad de construir parlamento abierto, para ser ejemplo y mandar un mensaje muy claro sobre lo que la ciudadanía espera de nosotros: apertura, transparencia, dialogo, rendición de cuentas, ética y profesionalismo.

Es importante construir nuestra representación popular, desde la escucha activa y respetuosa a los ciudadanos, reconocer sus reclamos, darle poder a su voz y cauce legal a sus inquietudes. Es indispensable legislar escuchando y rindiendo cuentas a todas y todos los sonorenses a quienes representamos.

De ahí la importancia de fortalecer la formación y construcción de una ciudadanía plena, con las herramientas necesarias para que la actividad legislativa sea cercana, accesible, sencilla y de interés para toda la sociedad.

Estamos ante una extraordinaria oportunidad en esta nueva conformación del Congreso del Estado de Sonora, en un momento importante para tomar decisiones sobre cómo queremos definirnos como representantes populares, sobre lo que nos debe de caracterizar como legislatura; creo que en todos los presentes se comparte la aspiración de ser verdaderos representantes de los intereses de los Sonorenses y actuar en consecuencia, siempre escuchando a todos los involucrados.

Por ello, retomando prácticas internacionales que, en nuestro país, se han potencializado a partir del año 2014, donde organizaciones de la sociedad civil, de la mano de la Cámara de Senadores y de Diputados y junto con el hoy Instituto Nacional de Transparencia,

6. **Información histórica.** (Uso de un archivo histórico)
7. **Datos abiertos y no propietario.** (Facilidad de acceso y proporción a la información)
8. **Accesibilidad y difusión.** (Reuniones abiertas a todo público)
9. **Conflictos de interés.** (Regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo)
10. **Legislan a favor del gobierno abierto.** (en otros poderes y niveles de gobierno)

Es con base en esos 10 principios, como se propone la implementación del modelo de parlamento abierto en el Congreso del Estado de Sonora.

Por tal motivo, con esta primera iniciativa, se pretende elevar a rango constitucional, la incorporación de la figura de parlamento abierto como una manera de regir la actuación del Congreso del Estado, colocando en el centro de la atención al ciudadano y utilizando intensivamente las nuevas tecnologías de la información, para estrechar los espacios que hay entre ciudadanía y gobierno.

La verdad es que, en algunas experiencias, la figura de parlamento abierto se ha visto limitada y se ha circunscrito a diversos actos públicos donde no necesariamente se recogen e integran las opiniones de la ciudadanía.

El modelo de parlamento abierto del Congreso del Estado, será una nueva visión de los diputados locales, para hacer del poder legislativo un espacio de participación ciudadana, con políticas de datos abiertos, donde atendamos las solicitudes de la ciudadanía y proporcionemos la información que requieran de manera sencilla; para garantizar la apertura de la información sobre el ejercicio presupuestario; con información accesible sobre la actuación de cada legislador, dando a conocer la labor legislativa y explicando sus procesos y sus beneficios a la sociedad.

titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 09 de septiembre del 2021.

DIPUTADA NATALIA RIVERA GRIJALVA



“2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 135-II/21

**C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE CAJEME, SONORA.
P R E S E N T E .-**

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.


Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia. En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente nos permitimos remitirle la modificación descrita, identificada como Ley Número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, 09 de septiembre de 2021.


**C. JACOBO MENDOZA RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE**


**C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
DIPUTADO SECRETARIO**


**C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIPUTADA SECRETARIA**

Hermosillo, Sonora, a 09 de septiembre de 2021.

HONORABLE CONGRESO:

Las y los suscritos diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, así como de la Representación Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, misma que sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 1917 se promulgo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual sigue vigente a la fecha y ha sido sujeta a varias reformas en aras de generar un marco jurídico que obedezca a las necesidades de la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el documento en el que se expresan y reconocen los derechos más importantes de todas las personas, así como la estructura orgánica de las Instituciones fundamentales que conforman el estado mexicano. Es la norma jurídica suprema.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos."

Con base a lo anteriormente señalado, es oportuno destacar que la presente iniciativa pretende modificar el andamiaje jurídico sobre el cual se erigen las Instituciones del Estado de Sonora materia de esta propuesta de reforma, con una visión democrática en la que impere el fortalecimiento de las mismas Instituciones, con la intención definitiva de lograr la convergencia entre los poderes del estado con una clara separación de los mismos y sobre todo, generar un equilibrio entre estos.

Dentro de este equilibrio, se encuentran también los órganos constitucionalmente autónomos, mismos que no cuentan con adscripción orgánica ni administrativa a ninguno de los Poderes del Estado. En ese sentido la Constitución establece un núcleo de competencia básico para el desempeño de sus atribuciones y, por tanto, son órganos autónomos que tienen una coordinación con los demás poderes tradicionales, sin subordinarse a ninguno de ellos.

Desde la década de 1990, la estructura del Estado Mexicano comenzó a experimentar la creación de órganos autónomos con rango constitucional. Con excepción de la Universidad (Nacional) Autónoma de México, cuya autonomía constitucional data de 1980, desde 1993 en que se otorga libertad de autogobierno al Banco de México, se produjo un vertiginoso incremento de

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. **Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.**

De la Jurisprudencia que antecede al presente párrafo, se pueden identificar características que bien podrían definir a un órgano autónomo, sin embargo, no se señala un mecanismo estandarizado para el nombramiento de integrantes de órganos constitucionalmente autónomos. En esta tesitura entonces, se vela por preservar un modelo en el cual prevalezca una coparticipación entre dos poderes constituidos del Estado, con una participación más activa por parte del pueblo, el cual está representado en la Asamblea de los Representantes Populares.

En ese sentido es que la presente iniciativa tiene a bien generar un equilibrio entre los poderes tradicionales y los constitucionalmente autónomos, para tal efecto, se plantean las siguientes propuestas:

impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad."

Mediante este artículo transitorio, velamos por una correcta integración del Instituto, pues hacemos hincapié en la importancia de mantener la autonomía del órgano garante, a fin de maximizar el cumplimiento de la garantía del derecho humano de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna.

- **Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización**

Se reestablece la facultad de fincar indemnizaciones a los responsables para la recuperación de daños y perjuicios que afecten al erario, sin perjuicio de promover las responsabilidades administrativas que resulten ante el órgano de control interno.

Esto como una medida que reforzará el actuar del Instituto Sonorense de Auditoría y Fiscalización.

- **Fiscalía General del Estado de Sonora.**

La fiscalía general de justicia del Estado de Sonora es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta entre su amplio espectro orgánico, con la función de dos fiscales especializados, en materia anticorrupción y en delitos electorales, armonizando con ello las disposiciones establecidas en la legislación federal de la materia.

- Sala Especializada en Materia Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas.

Se plantea la eliminación de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas (SEMARA) derivado de un análisis a la legislación de la materia, pero, sobre todo, del desempeño de la misma.

En el caso particular del Estado de Sonora, la SEMARA se crea con fecha del 13 de enero del 2017 mediante la publicación de la Ley 102 en el B.O. Edición Especial y posteriormente se fortalece su marco normativo en la Constitución Local adicionando un artículo 67 TER mediante publicación de la Ley 288 publicada en el B.O. 13, sección II, de fecha 13 de agosto de 2018.

La Sala, además de tener las facultades que se establecen en el artículo 67 TER forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora, sin embargo, la Constitución General no lo contempla dentro del marco del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual a la letra dice:

"Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana..."

Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos:"

De lo anterior se desprende la obligatoriedad de las Entidades Federativas para instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

No obstante, en el caso del Estado de Sonora, se creó también una sala, la cual desde su creación ha representado una erogación de recurso público por más de \$122.4 millones de pesos, que no representan un avance en la tramitación y resolución de los procedimientos para los cuales fue creada exprofeso.

Ahora bien, es preocupante observar como la Constitución del Estado de Sonora ha sido un instrumento mediante el cual se puedan establecer disposiciones con un espíritu que dista mucho de la voluntad popular, es decir, nuestra Constitución ha sido utilizada para elevar a rango constitucional, diversas disposiciones orgánicas que no solo no constituyen normas constitucionales sino que la estorban en su entendimiento, manejo, comprensión e interpretación, disposiciones orgánicas que por su propia naturaleza, deben de regularse en leyes secundarias diseñadas precisamente para acogerlas.

Por desgracia, se ha normalizado hasta cierto punto la práctica perniciosa de cargar a la Constitución Local con disposiciones que pueden ser calificadas de carácter político, con la intención de dificultar la modificación de las mismas, puesto que la reforma a la Constitución

A continuación, se muestra una tabla en la cual se ilustra evolución cronológica del ordenamiento en comento:

Año	Texto
Artículo 64, fracción XXXI	
12 de agosto 1978	<p>XXXI. Para expedir la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como los reglamentos de la misma.</p> <p>La ley y los reglamentos a que se refieren los párrafos anteriores no podrán ser vetados ni necesitarán la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia.</p>
27 de noviembre 2017	<p>XXXI. Para expedir la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como los reglamentos de la misma.</p> <p>El titular del Órgano de Control Interno y personal administrativo de nivel subdirector y superiores del Congreso del Estado, serán designados y removidos por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.</p> <p>La ley y los reglamentos a que se refieren los párrafos anteriores no podrán ser vetados ni necesitarán la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia.</p>
13 de agosto 2018	<p>XXXI. Para expedir la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como los reglamentos de la misma.</p> <p>Para garantizar el servicio profesional de carrera en el Poder Legislativo, el titular del Órgano de Control Interno y personal administrativo de nivel subdirector y superiores del Congreso del Estado, serán designados por las dos terceras partes del Congreso y removidos únicamente por las causas graves determinadas por el Tribunal de Justicia Administrativa.</p>

siguientes: representar jurídicamente al Congreso del Estado, a la Diputación Permanente, comisiones y diputados, brindando asesoría jurídica y apoyo de manera presencial y en la redacción de todo tipo de documentos, así como a guardar, conservar y custodiar todos los expedientes que se formen con la tramitación de comunicaciones oficiales, leyes, decretos, acuerdos, documentos administrativos y judiciales, independientemente de su denominación.

d) La Contraloría Interna cuyas atribuciones serán, cuando menos, las siguientes: instaurar, conocer y desahogar procedimientos administrativos y proponer a la instancia correspondiente las sanciones; para ello, podrá establecer un sistema de quejas y denuncias así como aplicar normas en materia de control y evaluación.

e) La Dirección General del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora cuyas atribuciones serán, cuando menos, las siguientes: la investigación, estudio y análisis legislativo, colaborar en la elaboración de iniciativas y promover la vinculación del Congreso del Estado con el sector académico, público, privado y social.

f) La Dirección General de Comunicación Social cuyas atribuciones serán, cuando menos, las siguientes: elaborar el programa anual de comunicación social, contemplando la difusión oportuna, objetiva y profesional de las actividades del Congreso y de sus integrantes, a efecto de mejorar la percepción social respecto a las tareas legislativas y la imagen profesional de los diputados.

Las unidades administrativas señaladas en la presente fracción, no podrán variar sustancialmente. No se podrán crear unidades administrativas cuyas funciones o atribuciones

Para determinar el alcance de las facultades que competen a los Congresos Locales en la revisión de las cuentas públicas de los Gobiernos Estatales y de los Municipios, así como el procedimiento a que han de sujetarse, debe atenderse no sólo a las prescripciones relativas de la Constitución Federal, sino también a lo dispuesto por las Constituciones y leyes locales, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Fundamental, los poderes de los Estados se organizarán conforme a lo previsto en la Constitución de cada uno de ellos, pero sujetándose a las estipulaciones de la Constitución Federal.

Con base a la Jurisprudencia que antecede, se otorga a las Entidades Federativas la facultad para determinar el alcance que tendrán los Congresos Locales en términos de la revisión de las Cuentas Públicas, de tal manera que, bajo la óptica de estado, es primordial fortalecer las determinaciones que pueda o no tomar la Asamblea de Representantes Populares del Estado, en cuyo caso, se propone el conocimiento, revisión, aprobación o reprobación de las mismas.

En lo referente a la división de poderes, disposición consagrada en nuestra carta magna, se hace alusión a la siguiente Jurisprudencia Constitucional con registro digital 165811, P./J. 111/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1242

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a

Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2o, apartado A, fracción V y Apartado B; 64, fracciones XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIV-BIS A, XXV y XXXI; 65, párrafo primero; 67, inciso G y párrafos sexto y octavo; 67 BIS; 80, fracción III; 97; 98; 116; 140 y 143, párrafo tercero; 143 B, fracción III, párrafo segundo y fracción IV y 163; se deroga el segundo párrafo del artículo 50; la fracción XXIII del artículo 64; artículo 67 Ter; artículo 81, párrafo cuarto; el párrafo quinto del artículo 117; el párrafo cuarto del artículo 143 y artículo 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

En materia de información pública:

APARTADO A.- El Estado de Sonora reconoce el derecho humano de toda persona al libre acceso a la información veraz, verificable, confiable, actualizada, accesible, comprensible y oportuna. Comprende su facultad para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información. Es obligación de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el libre ejercicio de este derecho, para difundir y hacer del conocimiento público la información que se le solicite así como poner a disposición las obligaciones de transparencia y toda aquella información que se considere de interés público que fijen las leyes.

...

...

I a la IV.- ...

APARTADO B.- En la designación de los comisionados del organismo garante, el Congreso del Estado deberá asegurar la participación ciudadana y su realización conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Congreso del Estado emitirá y difundirá en los medios de comunicación una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de comisionado, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma;

II.- Concluido el plazo para el registro, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales siguientes, hará público un listado de la misma manera en que se hizo pública la convocatoria, en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quiénes cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria. De la misma manera, en la citada lista se establecerá y hará pública la posibilidad de que, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la lista, cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, pueda presentar comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes;

III.- Los aspirantes señalados en la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la recepción de comentarios y objeciones serán convocados a comparecer en audiencia ante la comisión legislativa correspondiente;

IV.- Concluido el período de comparecencias, la comisión correspondiente, tomando en consideración la opinión de la sociedad expresada en los términos de la fracción III que antecede, realizará la propuesta de designación de comisionados, especificando a la o el ciudadano que habrá de fungir como Presidente del Órgano Garante, mediante el dictamen correspondiente, y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y, en su caso, aprobación; y

V.- El dictamen que presente la comisión correspondiente se aprobará cuando obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión convocada para tal efecto. En caso de que el dictamen no hubiera obtenido la votación requerida para su aprobación, la comisión deberá presentar otra propuesta a consideración del Pleno del Congreso del Estado hasta obtener la aprobación correspondiente.

En todo caso, el dictamen que presente la comisión correspondiente en los términos antes señalados, deberá hacerse en los términos del Artículo 53 de esta Constitución .

El nombramiento podrá ser objetado por el Poder Ejecutivo en un plazo de diez días hábiles. Si el Poder Ejecutivo no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por la Legislatura.

ARTICULO 50.- . . .

Se deroga.

...
~~XXIII~~.- Se deroga.

XXIV la XXIV- BIS.- ...

XXIV-BIS A.- Para legislar sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; así como la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

XXV.- Para conocer, revisar y aprobar o reprobado el resultado de la revisión de las Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y los Ayuntamientos. La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas será hecha por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

El Congreso realizará su labor fiscalizadora con base en el informe de resultados que le presente el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

XXVI a la XXIX.- ...

~~XXX~~.- Se deroga.

XXXI.- Para expedir la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, así como los reglamentos de la misma; privilegiando el servicio profesional de carrera del Poder Legislativo. La ley y los reglamentos a que se refiere esta fracción no podrán ser vetados ni necesitarán la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia.

XXXII a la XLIV.- ...

ARTICULO 65.- El mismo día en que el Congreso deba cerrar sus sesiones, antes de entrar en receso nombrará una Diputación Permanente en los términos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora establezca.

...

ARTICULO 67.- ...

El Tribunal de Justicia Administrativa funcionará mediante una Sala Superior, la cual se compondrá de cinco Magistrados que serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión que corresponda. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 67 TER.- Se Deroga

ARTICULO 80.- ...

I y II.- ...

III.- Oponerse y hacer observaciones a los acuerdos del Congreso en que se le pidan informes sobre asuntos públicos;

IV a la XIII...

ARTICULO 81.- ...

...
...

Se deroga

ARTÍCULO 97.- El Ministerio Público del Estado de Sonora se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponde al Ministerio del Estado la persecución, de todos los delitos, y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurando que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General de Justicia del Estado, contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y anticorrupción, las cuales tendrán autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Los fiscales especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción, propondrán al Fiscal General de Justicia del Estado su organización interna, el cual autorizará lo conducente, de conformidad con la suficiencia presupuestal de dicha dependencia.

Los fiscales especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción, ejercerán la acción penal, previo acuerdo y autorización del Fiscal General de Justicia del Estado.

Si el Congreso del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV.- El Fiscal General de Justicia del Estado y los Fiscales Especializados podrán ser removidos por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V.- En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción según sea el caso.

VI.- Las ausencias del Fiscal General de Justicia del Estado y de los Fiscales Especializados serán suplidas en los términos que determiné la ley.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General de Justicia del Estado presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de Justicia del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

ARTICULO 116.- El cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia solamente es renunciable por causa grave calificada por el Congreso del Estado.

Las licencias de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; las que excedan de ese tiempo podrán concederse por la Legislatura local y, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

ARTICULO 117.- . . .

...

...

...

de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos, la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. La ley establecerá los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

...

...

...

ARTÍCULO 163.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros de un Congreso y aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado.

Los ayuntamientos deberán pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas a la Constitución dentro del término de 45 días naturales a partir de que el Congreso se las notifique. En caso de no hacerlo, se entenderá como aprobación tácita.

ARTÍCULO 166.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por cuando menos las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto a la designación de los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el Congreso del Estado contará con un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la

Los Magistrados que, al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se encuentren en funciones en la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativa, serán separados de sus cargos en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. El Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización constitucional, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, todas las disposiciones que se refieran a la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa.

Los recursos humanos, financieros, materiales, así como los bienes muebles e inmuebles y contratos celebrados por la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas se transferirán al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEXTO. - Los Fiscales Especializados que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán ser ratificados por al menos dos terceras partes de la Legislatura en la siguiente sesión ordinaria posterior a la entrada en vigor de la presente Ley. De no lograrse la ratificación por parte de los integrantes de la Legislatura, se entenderá entonces la ausencia definitiva y se estará en lo dispuesto en el Artículo 98, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presenta Ley, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dentro de un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones que resulten pertinentes, entre otras, a las leyes en materia Municipal, de la Fiscalía, de Transparencia, de Justicia Administrativa, de Responsabilidades Administrativas y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de tal manera que dichos ordenamientos sean congruentes con las disposiciones de esta reforma constitucional.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

INTEGRANTE DE MORENA

DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO
FRAGOZA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIP. IRAM LEOBARDO GARCÍA
INTEGRANTE DE PT

DIP. LIRIO ANAHI DEL CASTILLO
SALAZAR
INTEGRANTE DE PVEM

DIP. BEATRIZ COTA PONCE

INTEGRANTE DE MORENA

DIP. AZALÍA GUEVARA ESPINOZA
INTEGRANTE DE MORENA

DIP. DIANA KARINA BARRERAS
SAMANIEGO
INTEGRANTE DE PT

DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA

DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS